

**RESOLUCION N° 2501**

**REF: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA PUESTA EN CONSULTA PÚBLICA QUE AJUSTA EL CAPÍTULO 18-5 DE LA RECOPIACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS DE BANCOS.**

---

Santiago, 22 de abril de 2022

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 5° N° 1, 20 N° 3 y 21 N°1 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en la Ley N°21.130 de 2019 sobre Modernización de Legislación Bancaria; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°1.857 de 2021.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la obligación que impone el artículo 14 de la Ley General de Bancos a este Organismo, en cuanto a mantener información permanente y refundida sobre los deudores del sistema financiero, para uso exclusivo de las instituciones financieras sometidas a su fiscalización de acuerdo a dicho marco legal, se relaciona con la misión expresa entregada por la ley al regulador de controlar el grado de seguridad y prudencia con que éstas hayan invertido sus fondos, en resguardo de los depositantes y del interés público.

2. Que, de acuerdo con lo indicado en el Capítulo 18-5 la Recopilación Actualizada de Normas para bancos (RAN), que resulta igualmente aplicable a todas aquellas entidades que deben reportar la información de sus deudores, el uso de la información contenida en nómina de deudores constituye una excepción justificada de la reserva bancaria que protege los intereses de tales deudores, en la medida que cumpla exactamente con el propósito señalado por el legislador y sin que pueda servir para otros fines.

3. Que, el 2 de septiembre del año 2021, esta Comisión emitió el Oficio Circular N°1.222, dirigido a bancos, sociedades de apoyo al giro, cooperativas de ahorro y crédito y empresas emisoras de tarjetas de crédito no bancarias, recalcando los resguardos que se deben tomar, tanto para la generación de la información que se remite a la CMF, como para el uso de la nómina de deudores que reciban.

4. Que, el 2 de septiembre del año 2021, esta Comisión emitió la Circular N°2.293, dirigido a bancos, sociedades de apoyo al giro y cooperativas de ahorro y crédito modificando la periodicidad de envío de información requerida para el informe de deuda.

5. Que, tras el aumento en la periodicidad de la información se supone un mayor nivel de rigurosidad y exigencia por parte de las instituciones fiscalizadas y, en tal sentido, es importante subrayar que el contenido de la información remitida a esta Comisión sigue siendo de la exclusiva responsabilidad de la respectiva entidad informante, limitándose este Organismo sólo a refundir los antecedentes proporcionados, tal como lo ha venido haciendo hasta la fecha.

6. Que, con el propósito de mejorar la gestión del actual registro de deudores por parte de las instituciones que tienen acceso al mismo, esta Comisión ha

desarrollado una propuesta de cambio normativo en el Capítulo 18-5 de la RAN, exigiendo el desarrollo de políticas internas sobre la seguridad y manejo de la información de deudores, para que la gobernanza interna de las instituciones que reciban la nómina sea particularmente sensible en cuanto a los controles sobre la reserva de la información refundida, asegurando el cumplimiento de las restricciones de uso y acceso, y compatibilizando con las mejores prácticas internacionales.

7. Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 5°, en relación con el número 3 del artículo 20° del D.L. N°3.538, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento. Adicionalmente, la normativa deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

8. Que, en virtud de lo indicado en los considerandos anteriores, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°283, del 14 de abril de 2022, acordó poner en consulta pública a contar del día de su publicación y hasta el 20 de mayo de 2022, ambas fechas inclusive, los ajustes al Capítulo 18-5 de la RAN, que exige el desarrollo de una Política Interna de Seguridad y Manejo de Información de Deudores (PISMID) por parte de las instituciones que reciben la nómina de deudores; así como el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende formar parte de la misma.

9. Que, en lo pertinente, el citado artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que *“dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 14 de julio de 2021 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

10. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

#### RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°283 del 14 de abril de 2022, que aprueba la consulta pública a contar del día de su publicación y hasta el 20 de mayo de 2022, ambas fechas inclusive, de los ajustes al Capítulo 18-5 de la RAN, que exige el desarrollo de una Política Interna de Seguridad y Manejo de Información de Deudores (PISMID) por parte de las instituciones que reciben la nómina de deudores; así como el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende formar parte de la misma

Anótese, Comuníquese y Archívese.

Solange Berstein Jáuregui  
Presidenta  
Comisión para el Mercado Financiero



ID: 376035

